MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA-URGENCIA MANIFIESTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO, CON NIT.: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S NIT 901.266.761-7
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO PARA LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DE UNA PRIMERA ETAPA DE LAS QUEBRADAS LA GARCÍA EN EL SECTOR EL TAPÓN Y QUEBRADA LA MADERA EN EL SECTOR CABAÑITAS. EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN EN LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA LA BANCA UBICADOS EN EL SECTOR EL CIELO DEL MUNICIPIO DE BELLO.
VALOR TOTAL:	OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS. M/L ($87.561.390)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
OTROSI N°1	MODIFICACIÓN EN CLÁUSULA PRIMERA OBJETO, MODIFICACION CLAUSULA SEXTA GARANTIAS.

Entre los suscritos a saber, **LUZ ADRIANA TORO ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.685.170, en su calidad de Secretaria de Obras Públicas, encargada en funciones mediante Decreto 202204000696 del 19 de septiembre de 2022 y acta de posesión 421 del 20 de septiembre de 2022, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y Decreto municipal N°202204000058 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación, modificado por el Decreto 202304000293 del 27 de junio de 2023, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, con NIT. 890.980.112-1, quien, en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO**, **EL CONTRATANTE** y de la otra JAIME ALBERTO GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.689.578, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S., identificada con NIT 901.266.761-7, en adelante, **EL CONTRATISTA** o **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ al contrato 1171 de 2023**, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: la cláusula primera OBJETO CONTRACTUAL quedara así: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA., se obliga mediante el presente REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO PARA LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DE UNA PRIMERA ETAPA DE LAS QUEBRADAS LA GARCÍA EN EL SECTOR EL TAPÓN Y QUEBRADA LA MADERA EN EL SECTOR CABAÑITAS. EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: la cláusula sexta del contrato quedara así: **CLAUSULA SEXTA:** El CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del Municipio de Bello para avalar las obligaciones surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	El valor de esta garantía será equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato	Hasta el 30 de junio de 2024 y deberá tener un periodo de retroactividad mínimo de un mes contados a partir de la expedición de la garantía
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	El valor de esta garantía será equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato	Hasta el 31 de diciembre de 2026 y deberá tener un periodo de retroactividad mínimo de un mes contados a partir de la expedición de la garantía
CALIDAD DEL SERVICIO	El valor amparado será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato	La vigencia será en los términos dispuestos en el decreto 1082/2015 **Artículo 2.2.1.2.3.1.15.** *Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.* La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. La garantía del contrato inicial tiene una vigencia de cinco (5) años que iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad.

Parágrafo: En todo caso, el contratista se obliga a ajustar la vigencia de las garantías por todo el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que señala para cada uno de los amparos señalados. En caso de negativa de la aseguradora para expedir pólizas con la retroactividad establecida se deberá acreditar la gestión por parte del contratista, en este caso, el plazo será desde la fecha de expedición de la garantía.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente OTROSÍ será publicado en la plataforma SECOP II y se entenderá perfeccionado una vez sea suscrito por las partes de manera electrónica en la plataforma, con lo cual se entenderá perfeccionado y publicado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES: Las demás obligaciones y condiciones del Contrato 1171 de 2023 conservan su vigencia.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello. De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Secretaria de Obras Públicas
Alcaldía de Bello

JAIME ALBERTO GOMEZ SALAZAR
Representante Legal del Contratista

PROYECTÓ:	Aura Isabel Ospina Ospina, profesional universitaria	